

el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.

LA DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA (Decreto N° 24.314/2007, de 24 de septiembre), Carmen Nieves Martín Pérez.

146

## Área de Juventud e Igualdad

### Unidad de Igualdad

#### ANUNCIO

428

Por la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber que por la Comisión de Políticas de Igualdad de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2010, se adoptó el siguiente dictamen-acuerdo:

“ÁREA DE GOBIERNO DE JUVENTUD E IGUALDAD

UNIDAD DE IGUALDAD

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

La aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Mujeres por la Igualdad de las Palmas de Gran Canaria mediante acuerdo de la Comisión de Políticas de Igualdad, adoptado en sesión de fecha 10 de septiembre de 2010,

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se sometió a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de

24 de septiembre de 2010, en el tablón de edictos y en la página web de esta Entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

#### APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

No habiéndose formulado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adquiere el carácter de definitivo conforme dispone en el artículo 49 de la LRBRL.

La comunicación del acuerdo al que alude el artículo 56.1 de la LRBRL, se realizó el día 15 de diciembre de 2010, al Gobierno de Canarias (Dirección General de Administración Territorial) y a la Delegación del Gobierno en Canarias

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, siendo el texto íntegro del Reglamento el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: FINES Y FUNCIONES

TÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

TÍTULO IV: ÓRGANOS DEL CONSEJO

-CAPÍTULO I: EL PLENO DEL CMILPGC\*

-CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA DEL CMILPGC

- CAPÍTULO III: LAS VICEPRESIDENCIAS DEL CMILPGC

- CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CMILPGC

- CAPITULO V: LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CMILPGC

## - CAPÍTULO VI: LA SECRETARÍA DEL CMILPGC

### TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIONES FINALES

\* Abreviatura del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento nace de la colaboración del Ayuntamiento y de todas las asociaciones de mujeres de Las Palmas de Gran Canaria que han venido y vienen trabajando por la igualdad.

La Constitución Española consagra la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1, y la ha reconocido en el artículo 14 como derecho fundamental, estableciendo lo siguiente: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social”. Igualmente, dispone el artículo 53 que los derechos y libertades regulados en el capítulo II del título I vinculan a todos los poderes públicos.

El artículo 9.2 del Texto Constitucional consagra, junto con la igualdad material, el principio de fomento de la participación efectiva, ordenando a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

El presente reglamento toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en el artículo 23.1 de la Constitución de 1978.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 5, reflejando lo prescrito en el artículo 9.2 de la C. E., dispone igualmente la obligación de la Comunidad

Autónoma de promover la igualdad y la participación real y efectiva, estableciendo en el apartado 2 lo siguiente: “Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran”.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 40, da regulación a los órganos de participación, disponiendo lo siguiente: “En las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana”.

Los Consejos Sectoriales tienen su regulación en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que desarrolla el artículo 72 de la Ley de Bases del Régimen Local, al disponer lo siguiente: “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo”.

El Gobierno municipal es consciente de que, a pesar de las diferentes manifestaciones que del principio de igualdad recoge la Constitución Española, lo cierto es que la desigualdad de la mujer sigue siendo un hecho. Es por esto por lo que debemos apostar por una democracia que no conciba a la ciudadanía como simples votantes: hay que seguir trabajando para facilitar el debate público y la participación, de manera que seamos capaces de transformar la realidad de hoy, excluyente para las mujeres en gran medida.

La igualdad plena entre hombres y mujeres es una tarea pendiente que pretende corregir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer.

La participación de las mujeres se convierte, por tanto, en un instrumento de gran importancia a la hora de desarrollar estrategias y buscar respuestas a toda la problemática que engloba su diversa realidad, facilitando que aquellas puedan aportar su propia experiencia, capacidad y perspectiva. De esta manera, se hace imprescindible la creación de un órgano que articule dicha participación y que sería, en este caso concreto, el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria, que viene a ocupar un espacio nuevo de mayor participación para la ciudadanía, y que sustituye al anterior Reglamento.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación

El Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria es el órgano consultivo y de participación en la gestión municipal de temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial del Consejo es el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

## TÍTULO II

### FINES Y FUNCIONES

#### Artículo 3. Fines

Los fines del Consejo son:

a. Ofrecer un cauce de libre adhesión para la participación de las mujeres, a través de asociaciones y federaciones, en el desarrollo de las políticas de igualdad, específicas o transversales, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b. Ser interlocutor válido con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en materia de igualdad de mujeres y hombres.

c. Promover la autonomía de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

d. Fomentar el asociacionismo entre las mujeres y facilitar la cooperación y coordinación entre las asociaciones, y entre estas y los entes u órganos de participación y representación social constituidos en el ámbito local, insular, autonómico, estatal e internacional.

e. Difundir los valores de la igualdad entre los sexos y defender los derechos e intereses de las mujeres.

#### Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo desarrollar las siguientes funciones:

a. Emitir informe respecto a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Igualdad.

b. Promover la colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones integradas en el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria en el diseño y desarrollo de la celebración de los días internacionales de la mujer (8 de marzo) y contra la violencia de género (25 de noviembre), y de cualquier otra fecha que el Consejo pudiera proponer.

c. Ser informado, y emitir valoraciones y propuestas, en materia de igualdad de mujeres y hombres a los órganos del Ayuntamiento ante los Presupuestos, Plan de Ordenación Urbana u otras políticas municipales de especial incidencia en la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

d. Ser informado y emitir informe sobre los criterios de convocatoria y resolución de subvenciones para fomentar la igualdad y el asociacionismo de mujeres.

e. Canalizar ante los órganos competentes denuncias fundadas de conductas discriminatorias, así como impulsar iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo, sean o no formuladas por sus entidades miembros.

f. Informar sobre sus actuaciones y sensibilizar a la ciudadanía en materia de igualdad entre mujeres y hombres, difundíéndolas en publicaciones, página web u otros medios.

g. Cooperar con otros Consejos de participación social del municipio, así como con Consejos de Mujeres de otros ámbitos territoriales.

h. Recabar de la Administración municipal la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

i. Cualesquiera otras funciones relacionadas con sus fines que pudieran encomendársele.

### TÍTULO III

#### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

##### Artículo 5. Composición del Consejo

1. Podrán ser componentes del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria:

a) Las asociaciones de mujeres o federaciones constituidas por estas implantadas en el municipio, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

2. Incorporar en sus fines estatutarios la promoción activa de la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, y acreditar su actividad a este fin.

3. No perseguir fines lucrativos.

b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de asociaciones o entidades legalmente constituidas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno autonomía funcional en las actividades dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, así como capacidad de relación y representación ante terceras personas en temas de su específica competencia.

2. Que cumplan las condiciones del apartado a).

c) Las secciones de la mujer de los sindicatos con representación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, cuyos intereses estén implicados en la temática del Consejo, que cuenten con estructura diferenciada dedicada expresamente al colectivo de mujeres.

2. Formarán también parte del Consejo, con voz y voto, un representante de cada partido político con representación municipal.

Los partidos políticos deberán nombrar a la persona delegada y acreditar su nombramiento ante la Secretaría del Consejo, pudiendo, asimismo, designar un suplente por cada titular.

3. El Consejo puede admitir miembros en calidad de observadores, en las condiciones y con los derechos y deberes que se determinen.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas expertas o de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del propio Consejo, entidades relacionadas con el colectivo o concejales de áreas relacionadas con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

5. Asistirá, con voz pero sin voto, un técnico del Área de Gobierno competente en materia de Políticas de Igualdad y Mujer.

##### Artículo 6. Pérdida de la condición de componente del Consejo

1. Perderán la condición de miembro del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria por la Igualdad las asociaciones o entidades que incurran en las siguientes causas:

a. Voluntad propia.

b. Las personas electas de las asociaciones y federaciones cesarán en su representación cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen, en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, el cual surtirá efecto desde que sea recibida la notificación por la Presidencia.

c. Disolución de una entidad asociativa o merma de autonomía funcional en los términos del artículo 5.1 b)1, o pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.

d. Por falta de asistencia injustificada de su representante tres veces consecutivas, o cinco alternas,

a la celebración de las sesiones convocadas por el Pleno, Comisión Permanente o Comisión de Trabajo.

e. Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

2. Las personas propuestas por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidas libremente por los mismos cuando lo consideren oportuno, debiéndolo hacer constar previamente por escrito a la Presidencia del Consejo.

3. La renovación de los representantes de las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 5 deberá realizarse progresivamente, evitando coincidir con periodos electorales y/o elecciones municipales.

#### TÍTULO IV

#### ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 7. Órganos del Consejo

- El Pleno
- La Presidencia
- Dos Vicepresidencias
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo
- La Secretaría

#### CAPÍTULO I

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 8. El Pleno

1. El Pleno del Consejo es el máximo órgano de gobierno y representación del mismo, constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y las personas representantes de las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 5.

2. Cada asociación o entidad de las enumeradas en el artículo 5 contará con una representación en el Pleno conforme al procedimiento establecido en sus estatutos.

3. Cada asociación o entidad miembro del Consejo acreditará a un representante por asociación o entidad, debiendo presentar ante la Secretaría del Consejo certificado de su nombramiento, firmado por el Secretario, y con el visto bueno de su Presidente.

4. Las personas que componen el Consejo no percibirán ningún tipo de contraprestación.

##### Artículo 9. Funciones del Pleno

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Aprobar las Normas Internas de Funcionamiento.
- c. Debatir, aprobar o rechazar todas las propuestas incluidas en el orden del día.
- d. Elevar anualmente la propuesta de presupuesto, la memoria anual y el programa de actividades del año siguiente al órgano municipal competente.

Las aportaciones municipales a las consignaciones crediticias de dicho proyecto de presupuesto estarán incluidas en los créditos iniciales asignados, al Área de Igualdad, en el proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de cada año, que, formado por el Alcalde, sea sometido al Pleno para su aprobación. Dichas consignaciones serán gestionadas directamente por el Área de Igualdad de este Ayuntamiento.

e. Elegir y revocar a los miembros de la Comisión Permanente que actúen en representación de las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 5.

f. Crear las Comisiones de Trabajo y designar sus componentes.

g. Evaluar y aprobar, si procede, la memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo, así como la gestión de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.

h. Discutir y aprobar resoluciones, informes y propuestas a iniciativa propia o de otros órganos del Consejo, o por ser requeridos por algún órgano institucional ante normas, programas o planes que afecten especialmente a las mujeres de la ciudad.

i. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades o la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 10. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a. En la sesión de constitución.

b. Por decisión de la Presidencia.

c. Cuando lo soliciten un tercio del número legal de miembros del mismo.

d. Cuando así lo solicite la Comisión Permanente.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas, al menos, con quince días naturales de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter urgente, que serán convocadas con un plazo de antelación no superior a siete días naturales. La convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

4. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá ponerse a disposición de las personas componentes del Consejo desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría.

5. El Pleno se constituye válidamente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus componentes.

En todo caso, será obligatoria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Para la celebración de la segunda convocatoria basta el transcurso de 30 minutos desde la hora fijada como primera convocatoria.

6. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto es personal e indelegable.

7. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación; y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

8. En todo caso, el Consejo se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el capítulo 2 del título II de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Abierta la sesión del Pleno, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, pudiendo usar la palabra las personas integrantes del Consejo y solicitar votación para sus propuestas.

La Secretaría dará cuenta de las excusas de asistencia que existieren y las hará constar en el acta. Seguidamente, se despacharán los asuntos que figuren en el orden del día.

Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá la discusión sobre los dictámenes, y se llevará a cabo por el orden en que se haya solicitado.

## CAPÍTULO II

### LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### Artículo 12. La Presidencia

La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, u órgano superior o directivo en quien este delegue.

#### Artículo 13. Las funciones de la Presidencia son:

a. Ostentar la representación del Consejo.

b. Convocar las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Pleno, fijar su orden del día, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los demás componentes del Consejo, presidirlas, dirigir los debates y dirimir los empates de las votaciones con el voto de calidad.

c. Canalizar la información regular al Consejo de los asuntos relacionados con igualdad de oportunidades de la mujer, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto.

d. Canalizar a los órganos del Ayuntamiento las propuestas, informes, dictámenes o denuncias acordados por el Pleno del Consejo.

e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo.

### CAPÍTULO III

#### LAS VICEPRESIDENCIAS DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 14. Las Vicepresidencias

El Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria contará con dos Vicepresidencias:

a. La Vicepresidencia Primera del Pleno, que corresponde a una persona de la Corporación, nombrada libremente por el Alcalde, y que sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Le corresponderá realizar las siguientes funciones:

1) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

2) Ejercer las funciones que le delegue la Presidencia.

3) Las demás funciones que le encomiende el presente reglamento.

b. La Vicepresidencia Segunda, elegida por el Pleno entre quienes representen al segmento asociativo a que se refiere el artículo 5, que realizará las siguientes funciones:

1) Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Permanente.

2) Asistir, con voz y sin voto, a la Comisión del Pleno de Políticas de Igualdad del Ayuntamiento.

3) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria y, especialmente, de las funciones

de la Comisión Permanente y de su adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

### CAPÍTULO IV

#### LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 15. La Comisión Permanente

1. El Consejo se dotará de una Comisión Permanente, que estará constituida por:

a) El Presidente del Consejo.

b) El Vicepresidente Segundo elegido por el Pleno.

c) Un Secretario del Consejo.

d) Cuatro vocales, elegidos por el Pleno de entre los miembros que representen al segmento asociativo a que se refiere el artículo 5.

2. Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá únicamente voz.

3. La renovación de los cuatro miembros del segmento asociativo se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

##### Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente

Las funciones de la Comisión Permanente son:

a. Proponer al Pleno del Consejo el presupuesto, la memoria anual y el programa de actividades del año siguiente.

b. Presentar al Pleno del Consejo la previsión económica que se destinará a financiar las actividades y acciones que se oferten, para su proposición al Área de Gobierno competente en materia de Políticas de Igualdad y Mujer.

c. Coordinar las Comisiones de Trabajo que se creen.

d. Elaborar informes, resoluciones y dictámenes, a iniciativa propia o por mandato del Pleno del Consejo, y elevar sus conclusiones posteriormente al Pleno del Consejo.

e. En el marco del Programa Anual de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ya sea a iniciativa propia o cuando sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.

f. Proponer a los distintos departamentos municipales las propuestas que estime necesarias para la defensa y el fomento de los intereses de las mujeres del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, propiciando un carácter igualitario en todas sus actuaciones.

g. Disponer medios de información permanente sobre la actividad del Consejo a las entidades miembros y a la ciudadanía.

h. Las que expresamente le atribuya el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus competencias o las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

#### Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario, cuando lo solicite un tercio de sus integrantes, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución del Consejo.

2. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

3. El orden del día, el quórum para la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

#### CAPÍTULO V

#### LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 18. Las Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones para el análisis

y trabajo sobre materias relacionadas con las competencias del Consejo.

2. El número y la composición de las Comisiones serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo y/o de los Ejes de Intervención del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Las Palmas de Gran Canaria, y estarán integradas por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio y por representantes de las asociaciones miembros del Consejo, procurando que todas ellas se integren en alguna Comisión.

3. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y presentar iniciativas en materia de Políticas de Igualdad y Mujer.

b) Asesorar al Consejo en relación con los asuntos referidos de Políticas de Igualdad y Mujer.

4. La Presidencia y la Secretaría de estas Comisiones serán elegidas por y entre los componentes de las mismas.

#### CAPÍTULO VI

#### LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### Artículo 19. La Secretaría

1. La Secretaría del Consejo corresponde a la Secretaría General Técnica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá delegar en una persona perteneciente al funcionariado municipal del Área de Gobierno competente en materia de Políticas de Igualdad y Mujer, designada por resolución de la Presidencia del Consejo. Deberá estar presente en todas las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto.

2. Competen a la Secretaría la fe pública y la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

##### Artículo 20. Funciones de la Secretaría

a. Enviar las convocatorias de las sesiones convocadas por la Presidencia.



b. Levantar acta de los asistentes y acuerdos de cada sesión, remitiendo copia a los miembros de la Comisión Permanente y a la Presidencia del Consejo.

c. Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.

d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 21. Medios materiales

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria velará para que el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria pueda incorporarse a los espacios de los inmuebles que sean ocupados por la Unidad Gestora correspondiente, a los efectos de cumplir sus funciones de participación, coordinación de asociaciones y emisión de informes, contando en su caso con apoyo técnico para su elaboración, información y sensibilización a la ciudadanía.

2. El Área de Gobierno competente en materia de Políticas de Igualdad y Mujer deberá prever en sus presupuestos anuales una dotación económica. Dicha previsión económica se destinará a las actividades y acciones propuestas por el Consejo para las fechas conmemorativas mundiales, como son el 8 de marzo, “Día Internacional de la Mujer”, y el 25 de noviembre, “Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres”.

3. Asimismo, la Concejalía competente indicará a la Unidad Gestora correspondiente la tramitación de los expedientes administrativo-económicos de los gastos a efectuar para la realización de las acciones y actividades propuestas por la Presidencia del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Área de Gobierno competente en materia de Políticas de Igualdad y Mujer del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria colaborará con sus medios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDA. La reforma total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo de Mujeres por la Igualdad de las Palmas de Gran Canaria, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo.

TERCERA. El Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo previsto en este reglamento y la normativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que le afecte.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el mes siguiente a la entrada en vigor de este reglamento, la Concejalía de Juventud e Igualdad informará de su contenido a las asociaciones, organizaciones y entidades que puedan estar interesadas, y las invitará, en lo posible de forma individualizada, a presentar su solicitud de formar parte del Consejo y a designar a sus representantes, dándoles para ello un plazo no inferior a dos meses. Analizadas las solicitudes, recabará, en su caso, la documentación aclaratoria o complementaria pertinente y resolverá la admisión de las asociaciones o entidades, convocando el Pleno constituyente en el plazo máximo de cinco meses tras la entrada en vigor de este reglamento, en cuyo orden del día figurará la constitución del Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria, la elección de la Comisión Permanente y la designación por la Alcaldía de la Presidencia y Vicepresidencia Primera.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario de carácter orgánico anterior que incida en el ámbito objeto de este reglamento y contradiga sus normas.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas) a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de enero de dos mil once.

LA VICESECRETARIA (Según resolución 2.725/2010, de 17 de febrero), Carmen Inés Álvarez Mendoza

## Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua

### Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas

#### Sección de Protección del Medio Urbano y Rural

#### NOTIFICACIÓN

429

Exp.: 1.148/07-SL.

La Directora General de Ejecución Urbanística ha dictado la siguiente,

“RESOLUCIÓN número 23.348/2010, de 21 de septiembre, de la Directora General de Ejecución Urbanística, por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia número 188/2010, de fecha 2 de junio de 2010, dimanante del Recurso Contencioso Administrativo número 28/2009.

Visto el expediente de la referencia en el que se acreditan los siguientes

#### ANTECEDENTES

I. Vista la denuncia presentada por D. Antonio Domínguez Delgado y Doña Milagros Montenegro Pérez contra D. Andrés Hernández Diepa y Doña Lucía Cabrera Santana, solicitando inspección técnica por las obras de la construcción de un ático, sitas en la calle López Socas, números 11 y 13, se constata la ejecución de unas obras realizadas sin la preceptiva licencia municipal.

II. Que por parte del denunciante se interpone Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución número 26.966/2008, de 30 de octubre del Director General de Ejecución Urbanística por la que se acordaba estimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado el 29 de mayo de 2008 por Doña Lucía Cabrera Santana, contra la resolución número 1.003/2008, de 21 de enero, dictada por el Director General de Ejecución Urbanística, referente a la legalización de las obras realizadas sin licencia en el ático del edificio, al haber operado la caducidad de la acción administrativa para la protección de la